

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 23 de febrero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando:

La parte accionada, dentro del término establecido para tal fin, replicó el gestor y propuso excepciones de fondo por conducto de vocero judicial.

Al momento de formular excepciones de mérito, la parte demandada intercaló al correo de la parte demandante el correspondiente escrito y ésta a su vez, estando dentro del término de Ley, procedió a pronunciarse sobre las excepciones propuestas.

Se encuentra pendiente fijar fecha para evacuar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintitrés (23) de febrero de 2023.

Rad. No. 2022 – 00086 - 00

Auto de sustanciación No. 089

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra de **YOBBER ARIZA PARDO**, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, conforme lo permite el Art. 9 de la Ley 2213 de 2023, atendiendo lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P. es preciso convocar a las partes a la audiencia inicial de que

trata el Art. 372 del mismo estatuto adjetivo para el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

La diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al correo electrónico del despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará por una aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura llamada **"LIFESIZE"**. Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a intervenir en la diligencia (testigos, peritos, etc.).

Las partes y los testigos que deben declarar de forma virtual, en la medida de lo posible lo harán con dispositivo manos libres o diadema con micrófono y deberán ubicarse en un recinto independiente donde no se escuche la diligencia ni estén en compañía de cualquier otra persona, pues de evidenciar el Juzgado alguna anomalía que contamine la declaración no sólo se prescindirá de la misma sino que se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de las conductas punibles de fraude a resolución judicial y falso testimonio.

Por secretaría, notifíquese esta decisión mediante publicación en el portal web de la Rama Judicial a través de estado electrónico.

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Luis Guillermo Hoyos Herrera (T.P. 322.582 del C.S. de la J.) para actuar como vocero judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 013 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.